



Resolución Directoral Regional

Nº 0474 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 ABR. 2021

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **GERONIMO DOMINGUEZ PEREZ**, asignado con el expediente Nº 029-2021122871 de fecha 10 de marzo de 2021, contra la Resolución Jefatural Nº 00632-2019-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 03 de setiembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, en un total de veintiuno (21) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 008-2021-GRSM-DRESM/OPER-UE-305-EL/SG de fecha 10 de marzo de 2021, la Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por don **GERONIMO DOMINGUEZ PEREZ**, contra la Resolución Jefatural Nº 00632-2019-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 03 de setiembre de 2019, que modifica el monto único por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de enero de 2018, por la suma de S/. 359.58 soles, otorgado mediante la Resolución Jefatural Nº 0057-2018-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 24 de enero de 2018;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0474 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **GERONIMO DOMINGUEZ PEREZ**, apela contra la Resolución Jefatural N° 00632-2019-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 03 de setiembre de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio declare fundado lo solicitado, fundamentando entre otras cosas, que: 1) Mediante el documento apelado, sobre el pago de la gratificación por cumplir 30 años de servicios, resuelve modificar el contenido de la RJ N° 0057-2018-UE305 de fecha 24 de enero de 2018, que le otorga S/. 2409.00 soles, modificando el monto por la suma de S. 359.58 soles; 2) el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la asignación por 25 y 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y 03 remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios y se otorga por única vez en cada caso; por lo que, el suscrito ha cumplido con el requisito de cumplir 30 años de servicios y la resolución apelada contraviene las normas legales, que establece 02 remuneraciones integras o totales; 3) En situaciones similares, en donde los cálculos son antojadizos y arbitrarios, la Sede Regional resolvió declarando fundado, como el caso de la RDR N° 0576-2015-GRSM/DRESM de fecha 24 de marzo de 2015, con apego a lo dispuesto por SERVIR en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que la Resolución Jefatural N° 00632-2019-GRSM-DRESM-UE305-EL tiene fecha del 03 de setiembre de 2019, demostrándose así que el administrado no ejerció su facultad de contradicción después de recepcionado el acto resolutorio apelado, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Conforme lo señala el artículo 120°, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos ...", solicitando el pago, cuando ya surgió efecto;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala: A los trabajadores administrativos nombrados, "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03)



Resolución Directoral Regional

N° 0474 -2021-GRSM/DRE

remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Que, es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Íntegra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica - DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que, el recurso de apelación interpuesto por don **GERONIMO DOMINGUEZ PEREZ**, contra la Resolución Jefatural N° 00632-2019-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 03 de setiembre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de



Resolución Directoral Regional

N° 0444 -2021-GRSM/DRE

Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **GERONIMO DOMINGUEZ PEREZ**, Trabajador de Servicio II de la IE N° 0302 "Amadeo Zumaeta Valles" de Shanao, identificado con DNI N° 00923624, contra la Resolución Jefatural N° 00632-2019-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 03 de setiembre de 2019, que modifica el monto único por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de enero de 2018, equivalente a S/. 359.58 soles, otorgado mediante la Resolución Jefatural N° 0057-2018-GRSM-DRESM-UE305-EL de fecha 24 de enero de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA

VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

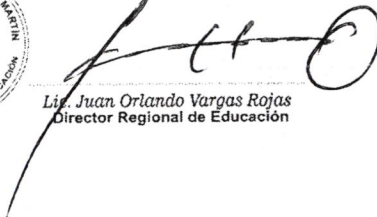
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Liz. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
19032021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyulamba, 16 ABR. 2021

Lindaura Arista Valdina
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090